



5 / 5

TERCERO.- COSTAS.- Las costas se entienden impuestas por ministerio de la ley a todo culpable de delito o falta de conformidad al contenido del artículo 123 del Código Penal.

Atendiendo al citado precepto se impone al acusado el pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

### FALLO

Que CONDENO a RAÚL [REDACTED], con DNI nº 46654947E como autor responsable de un delito leve de coacciones de del artículo 172.2º del Código Penal, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **PRIVACIÓN A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS POR TIEMPO DE DOS AÑOS** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2º del Código Penal, **la prohibición de aproximarse, a menos de 1000 metros de Mª [REDACTED], de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar en que se encuentre, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, por tiempo de UN AÑO Y SEIS MESES.**

Se le impone asimismo el pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese esta Sentencia con la expresión de que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse Recurso de Apelación ante este Juzgado para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación, durante los cuales permanecerán las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha. DOY FE.

